

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA 2023 PARA LA PROMOCIÓN DEL TEATRO, LA MÚSICA, LA DANZA Y EL CIRCO EN ANDALUCÍA CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS 1, 2, 5, 6 Y 8.

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el procedimiento convocado por Resolución de 11 de abril de 2023 (BOJA núm. 76, de 24 de abril) al amparo de la Orden de 7 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 174, de 9 de septiembre), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 7 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 174, de 9 de septiembre), se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante la Agencia) para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía.

Segundo.- Mediante Resolución de 11 de abril de 2023 (BOJA núm. 76, de 24 de abril), procede la Dirección de la Agencia a convocar, para el ejercicio 2023, las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía.

Tercero.- Transcurrido el plazo establecido en la Resolución de convocatoria para presentar solicitudes a las líneas convocadas, se procede al examen de las mismas, constatándose que en algunas concurrían causas diversas para proponer su desestimación.

En atención a lo expuesto se dicta, el 16 de junio de 2023, Propuesta de Resolución de desestimación, de la Gerencia de la Agencia, en cuyo Anexo figuraban solicitudes concurrente a las Líneas 1, 2, 5, 6 y 8 que se consideraban incursas en causas de desestimación.

Dicha Propuesta se publicó en la web de la Agencia el mismo día en el que fue dictada y en la misma se concedía un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación para formular alegaciones y aportar los documentos que estimaran conveniente a sus respectivas pretensiones, finalizando dicho plazo el 30 de junio de 2023.

Cuarto.- En relación a las entidades que figuraban en el Anexo de la mencionada Propuesta de Resolución de desestimación, tan sólo existe constancia en esta Agencia de que haya formulado alegaciones a la misma, dentro del plazo concedido al efecto, la entidad ASOCIACIÓN EL CRUJÍO DE LA BARBA, solicitante de subvención para el proyecto “UN MAR DE CANCIONES 2023” en la LÍNEA 6.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte través de la Secretaría General para la Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 78/2023, de 4 de abril, que modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones de acuerdo al art. 7.1 b) del

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,
s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	12/07/2023	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmPU42C2FLE54HWCHVUPMK98462	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto 103/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de cada una de las Líneas convocadas de la Orden de 7 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 174, de 9 de septiembre) y en el artículo 15.2 d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Segundo.- La Orden de 7 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 174, de 9 de septiembre), antes referida, establece en el Cuadro Resumen de las bases reguladoras para **la Línea 1: Apoyo a la distribución de espectáculos**, los siguientes aspectos:

En el apartado 1 relativo al Objeto se establece en relación al mismo: “La promoción del sector profesional de las artes escénicas y musicales con el apoyo a la distribución de espectáculos en giras artísticas y en asistencias a festivales y eventos culturales de exhibición de espectáculos de teatro, danza, circo y espectáculos musicales.
(...)”

En el área artística de danza se incluyen exclusivamente los proyectos de creación de danza contemporánea, danza clásica y danza española en sus variantes de danza estilizada y escuela bolera, teniendo en cuenta la innovación, investigación y experimentación contemplada en los mismos, en lo que se refiere tanto a la creación de una estética y un lenguaje escénico propio como a la creación de una tendencia o corriente.
(...)”.

El apartado 2.a) relativo a los Conceptos subvencionables establece “Proyectos de giras artísticas, así como de asistencias a festivales y eventos culturales de exhibición de espectáculos de teatro, música, danza o circo, que se inicien dentro del año en que se efectúa la convocatoria y finalicen antes del día 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria”.

El apartado 4.a).1º del citado cuadro resumen regula las personas o entidades que podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras disponiendo que “... Como beneficiarias, de estas ayudas, quedan excluidas las entidades de derecho público, fundaciones, asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro”.

Asimismo, el apartado 5 del cuadro resumen relativo a la Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables establece que la cuantía mínima de la subvención será de 3.000,00 €.

Respecto a la **Línea 2: Apoyo a la producción de espectáculos de teatro y circo dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de compañías de teatro o circo, con trayectoria artística profesional inferior a 3 años**, hay que destacar en el apartado 1 del cuadro resumen relativo al Objeto que se encuadran dentro del mismo “Proyectos de producción de espectáculos de compañías de teatro o circo, en ambos casos con trayectoria artística profesional inferior a 3 años”.

En el apartado 2.a) relativo a los conceptos subvencionables se establece “Proyectos de producción de espectáculos de teatro o circo, dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, cuyo plazo de ejecución se inicie dentro del año en curso en el que se realice la correspondiente convocatoria, y finalice como máximo en el plazo de un año desde el inicio de su ejecución.
(...)”

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	12/07/2023	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmPU42C2FLE54HWCHVUPMK98462	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los proyectos de producción deberán dar comienzo en el año en el que se efectúe la correspondiente convocatoria, debiéndose fijar en la solicitud la fecha de inicio y de finalización de la actividad del mismo, sin que dicho plazo pueda ser superior a un año.
(...)

En relación con la **Línea 5: Apoyo a la producción de espectáculos de música y danza dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de formaciones de música o compañías de danza, con trayectoria artística profesional superior a 3 años**, se establece en el apartado 1 en relación con el Objeto de la subvención “La promoción del sector profesional de las artes escénicas y musicales con el apoyo a la creación y producción de nuevos espectáculos en Andalucía, en las siguientes modalidades:

Apoyo a la producción de espectáculos de música y danza.

Proyectos de producción de espectáculos de formaciones de música o compañías de danza, en ambos casos con trayectoria artística profesional superior a 3 años.

Quedan expresamente excluidos los espectáculos, en los que el flamenco, como expresión artística en cualquiera de sus variedades, de cante, toque o baile, constituya el núcleo fundamental del mismo y/o tengan prevista una distribución exclusiva en circuitos habituales de flamenco.

Se entiende que el flamenco constituye el núcleo fundamental del espectáculo cuando el flamenco constituye la idea o argumento del mismo, y en sus expresiones de cante, toque o baile es indispensable para el desarrollo de la obra o espectáculo, independientemente del argumento de la misma, en su caso.

Asimismo quedan excluidos en la modalidad de planes de producción los proyectos de formación, animación sociocultural e investigación”.

En el apartado 2 relativo a los conceptos subvencionables se establece “Proyectos de producción de espectáculos de música y danza dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, cuyo plazo de ejecución se inicie dentro del año en curso en el que se realice la correspondiente convocatoria, y finalice como máximo en el plazo de un año desde el inicio de su ejecución.

En todos los supuestos se requiere la producción de un espectáculo de danza o música y una representación que suponga su estreno comercial.

En el área artística de danza se incluyen exclusivamente los proyectos de creación de danza contemporánea, danza clásica y danza española en sus variantes de danza estilizada y escuela bolera, teniendo en cuenta la innovación, investigación y experimentación contemplada en los mismos, en lo que se refiere tanto a la creación de una estética y un lenguaje escénico propio como a la creación de una tendencia o corriente.

Los proyectos de producción deberán dar comienzo en el año en el que se efectúe la correspondiente convocatoria, debiéndose fijar en la solicitud la fecha de inicio y de finalización de la actividad del mismo, sin que dicho plazo pueda ser superior a un año.

No se podrá presentar un mismo proyecto a distintas áreas artísticas”.

En el apartado 4 relativo a las personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones se establece que “Como beneficiarias, de estas ayudas, quedan excluidas las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro”.

En relación a la **Línea 6: Subvenciones para la organización de ferias, festivales, muestras y/u otros eventos de exhibición escénica o musical en Andalucía**, se establece en el apartado 2.a) que serán subvencionables “Proyectos de organización de ferias, muestras, festivales y eventos para la exhibición de espectáculos de teatro, danza, circo y música que se celebren en la comunidad andaluza y que se inicien dentro del año en que se efectúa la convocatoria y finalicen antes del día 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria.

Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional”.

Establece el Cuadro Resumen de la **Línea 8: Subvenciones a salas de exhibición escénica de gestión privada**, en el apartado 1 relativo al Objeto “Subvención a salas de exhibición escénica de gestión privada para

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	12/07/2023	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN	PK2jmPU42C2FLE54HWCHVUPMK98462	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



el desarrollo de una programación estable de espectáculos de teatro, danza, circo y música dirigidos a público adulto, familiar, infantil y juvenil”.

El apartado 2.a) relativo a los Conceptos subvencionables concreta que “La actividad de las salas de exhibición escénica de gestión privada, que cuenten con equipamiento y dotación suficiente para el desarrollo de la actividad, que mantengan una programación estable que deberá constar como mínimo de 50 representaciones anuales de compañías de teatro, danza o circo o 40 conciertos de formaciones musicales, todas ellas de carácter profesional de las que al menos 25 corresponderán a empresas con domicilio social en un mínimo de tres provincias distintas de Andalucía”.

En el apartado 4 relativo a las personas o entidades que pueden solicitar la subvención se establece que “Podrán ser beneficiarias las personas físicas y jurídicas privadas que vayan a llevar a cabo la gestión de salas de exhibición escénica en instalaciones ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma andaluza y cuya actividad principal sea la exhibición comercial de espectáculos de carácter profesional de artes escénicas o música”.

Tercero.- Los solicitantes que figuran en el Anexo de la Propuesta de Resolución mencionada no hacen uso del trámite de audiencia concedido, a excepción de la entidad ASOCIACIÓN EL CRUJÍO DE LA BARBA, solicitante de subvención para el proyecto “UN MAR DE CANCIONES 2023” en la LÍNEA 6.

A las entidades solicitantes que no han hecho uso del trámite de audiencia concedido, es aplicable el art. 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente...”.

El art. 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Asimismo dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para los solicitantes que figuran en los Anexos, se recoge en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”.

Cuarto.- A tenor del artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015, considerado parte integrante de las bases reguladoras de la convocatoria que nos ocupa por expresa mención en el apartado tercero del artículo único de la Orden de 7 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 174, de 9 de septiembre), se establece que: “Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.”

En el apartado 19 del cuadro resumen correspondiente a cada una de las líneas que son objeto de esta convocatoria de subvenciones se recoge expresamente que los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento serán publicados íntegramente en la siguiente página web: <https://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	12/07/2023	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmPU42C2FLE54HWCHVUPMK98462	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En idéntico sentido se recoge en el apartado Octavo de la Resolución de 11 de abril de 2023 (BOJA nº 76, de 24 de abril), donde además se establece que *“Adicionalmente todos los actos de instrucción del presente procedimiento así como la información relativa al mismo podrá consultarse en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace:*

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10494.html>.

En la disposición derogatoria única apartado 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recoge que *“Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas”*. En consecuencia, la referencia realizada al artículo 59.6.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1 de la Ley 39/2015.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, atendiendo a lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

RESUELVO

Primero.- Desestimar la alegación formulada por la entidad ASOCIACIÓN EL CRUJÍO DE LA BARBA, solicitante de subvención para el proyecto “UN MAR DE CANCIONES 2023” en la LÍNEA 6, a la Propuesta de Resolución de desestimación de 16 de junio de 2023, por la que se proponía desestimar solicitudes de subvención presentadas en la convocatoria 2023 para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía correspondientes a las Líneas 1, 2, 5, 6 y 8, en los términos expuestos en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo.- Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas físicas y jurídicas que se detallan en el Anexo II adjunto a la presente Resolución, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica, (<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>), según se dispone en el artículo 21 de la Orden de 5 de octubre de 2015, y se recoge en el apartado 19 del cuadro resumen de la Orden de 7 de septiembre de 2016, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en la siguiente dirección electrónica <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle//10494.html>.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Salomón Castiel Abecasis

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	12/07/2023	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmPU42C2FLE54HWCHVUPMK98462	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

ANEXO I: ALEGACIÓN RECIBIDA CONTRA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE 16 DE JUNIO DE 2023, DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE PROPONE DESESTIMAR SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA DE 2023 PARA LA PROMOCIÓN DEL TEATRO, LA MÚSICA, LA DANZA Y EL CIRCO EN ANDALUCÍA CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS 1, 2, 5, 6 Y 8.

Orden de 7 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía.

FECHA DE ALEGACIÓN	SOLICITANTE	LÍNEA	TÍTULO PROYECTO	ALEGACIÓN	RESOLUCIÓN
27/06/2023	ASOCIACIÓN EL CRUJO DE LA BARBA AEM/F23/030	6	UN MAR DE CANCIONES 2023	<p>Expone que "Esta asociación, como novedad para esta edición, ha ampliado tanto sus escenarios como las fechas de celebración y con ello las actividades que se celebran por lo que para que se pueda llevar a cabo la celebración de la segunda mitad de Un Mar de Canciones, UMC WINTER 2023, es totalmente dependiente de la concesión de esta subvención puesto que, de no recibirla, no podría poner en marcha dicho festival por carecer de recursos económicos. Es por ello que las actividades que no aparecen en el proyecto y que completan el mínimo exigido quedarían programadas, tanto las confirmadas como las pendientes de programación a fin de que se pueda valorar positivamente esta propuesta y se vea que se cumple con los requisitos exigidos en el apartado 2º del cuadro resumen de las bases de la convocatoria.</p> <p>Artistas musicales: 1- KIKO VENENO 2- ELEFANTES 3- FUEGO AMIGO 4-OH MY RITA</p> <p>Artistas (magia): 5-Espectáculo de magia infantil por confirmar</p> <p>Artistas Cuentacuentos:</p>	<p>DESESTIMADA</p> <p>Tras el análisis de las alegaciones formuladas y emitido Informe por el Área Técnica el 30 de junio de 2023, se desestiman las mismas por considerar que la entidad solicitante sigue sin cumplir con los requisitos exigidos a los conceptos subvencionables, fundamentándose en las siguientes consideraciones:</p> <p>- El proyecto originalmente presentado no contemplaba la celebración de la segunda parte del festival titulada Un mar de canciones Winter (UMC WINTER 2023), por lo que el proyecto difiere sustancialmente del original aportado durante el plazo de presentación de solicitudes. En consecuencia, se trataría de un nuevo proyecto que de ser admitido se estaría vulnerando la concurrencia competitiva, que impera en este procedimiento de concesión de subvenciones, al presentar un proyecto fuera del plazo establecido para ello.</p> <p>- No puede deducirse que se incluyan 20 formaciones o compañías diferentes, ya que para UMC Winter se habla de la programación de cinco espectáculos de magia, sin que pueda inferirse si se</p>

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF: Q-9155027-G

zatic@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	12/07/2023	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmPU42C2FLE54HWCHVUPMK98462	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



				<p>6- Espectáculo de cuentacuentos familiar por confirmar</p> <p>Artistas (Arte)</p> <p>7- Exposición Rostros (Legado Andalusí)</p> <p>UN MAR DE CANCIONES WINTER 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conciertos por la Igualdad: 3 Artistas pendiente de programación. - Magia para niños: 5 Espectáculos pendientes de programación. - Canción de autor Andaluza: 3 artistas pendientes de programación. - Sola Un mar de Canciones: 5 artistas pendientes de programación. 	<p>trata de cinco profesionales de magia diferentes o del mismo profesional para todos los espectáculos, ni tampoco que puedan repetirse artistas ya programados en la primera parte del festival.</p> <p>- Se vincula la celebración y confirmación de los artistas de esta segunda parte del festival a la concesión de la subvención, por lo que en este momento no se prevé la realización efectiva del mismo, según declara el propio solicitante, y en consecuencia, la indefinición en esta segunda parte del Festival con la totalidad de artistas participantes sin determinar impide la valoración del proyecto en los términos establecidos en las bases reguladoras.</p>
--	--	--	--	---	--

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	12/07/2023	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmPU42C2FLE54HWCHVUPMK98462	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II: SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN DESESTIMADAS PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA DE 2023 PARA LA PROMOCIÓN DEL TEATRO, LA MÚSICA, LA DANZA Y EL CIRCO EN ANDALUCÍA CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS 1, 2, 5, 6 Y 8.

Orden de 7 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del teatro, la música, la danza y el circo en Andalucía.

Línea 1: Apoyo a la distribución de espectáculos.

CÓDIGO	N.º EXPTE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
AEM/G/23/003	S23/000717	MONTSERRAT RUIZ FERNANDEZ	XII FESTIVAL ACADEMIA BAILA CONMIGO CUENTOS Y FABULAS	La subvención que se solicita es para la organización de un evento cultural con carácter de festival centrado en el baile de salón por lo que se considera que no se ajusta al objeto subvencionable definido en el apartado 1 ni a los conceptos subvencionables del apartado 2.a), ambos del cuadro resumen de las bases reguladoras. Por otro lado, la cuantía solicitada que figura en el Anexo I asciende a 2.840,48 € cuando en el apartado 5 del cuadro resumen se establece que la cuantía mínima de la subvención es de 3.000,00 €.
AEM/G/23/024	S23/000790	ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN PABLO 500 VIVIENDAS	EL DESPERTAR DE LOS SENTIDOS - CONCIERTO LUZ - EXPERIENCIA EL DESPERTAR DE LOS SENTIDOS	La Asociación de Vecinos San Pablo 500 Viviendas no puede alcanzar la condición de beneficiaria en la Línea 1 de subvención ya que en el apartado 4.a) del cuadro resumen se establece "...Como beneficiarias, de estas ayudas, quedan excluidas las entidades de derecho público, fundaciones, asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro".
AEM/G/23/017	S23/000783	FUNDACIÓN HISPANIA MÚSICA	CONCERTO MÁLAGA WORLD TOUR 2023	La Fundación Hispania Música, tal como se hace constar en su escritura de constitución de 26 de noviembre de 2016, es una entidad sin ánimo de lucro por lo que en atención al apartado 4.a) del cuadro resumen correspondiente a la Línea 1 no puede alcanzar la condición de beneficiaria ya que quedan excluidas expresamente con el siguiente tenor literal "Como beneficiarias, de estas ayudas, quedan excluidas las entidades de derecho público, fundaciones, asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro".



Línea 2: Apoyo a la producción de espectáculos de teatro y circo dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de compañías de teatro o circo, con trayectoria artística profesional inferior a 3 años.

CÓDIGO	N.º EXPTE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
AEM/P/TC-3/23/001	S23/000714	2 GALERAS PRODUCCIONES, S.L	JUANA	En la documentación aportada junto con el Anexo I se establece que Mar Galera en 2017 ya dirigía la productora teatral “2 Galeras Producciones “ por lo que dicha compañía, a fecha actual, cuenta con seis años de trayectoria profesional con independencia de que se haya constituido legalmente como sociedad limitada el 29 de abril de 2022 según consta en las escrituras. Por otro lado, en el contrato suscrito entre la SGAE y Mar Galera se recoge que “El productor se obliga a celebrar el estreno o primera representación de la obra con anterioridad al mes de octubre de 2022” y que “la autorización concedida se efectúa del 28/10/2022 al 28/10/2025 con estreno el día 28/10/2022 en el Teatro Torre (Almería)”. A ello se une que en documentación obrante en la Agencia se constata que un espectáculo teatral con título “Juana” de 2 Galeras Producciones cuyo autor es Manuel Ballesta Camero fue programado en el Festival Anfitrón de 2021 en La Alcazaba de Almería y que se había presentado ese mismo año a la oferta de la Red Andaluza de Teatros Públicos. Conforme a lo expuesto se concluye que no se cumple con la identificación, objeto y conceptos subvencionables establecidos en los apartados 0, 1 y 2.a) del cuadro resumen.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	12/07/2023	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmPU42C2FLE54HWCHVUPMK98462	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Línea 5: Apoyo a la producción de espectáculos de música y danza dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, de formaciones de música o compañías de danza, con trayectoria artística profesional superior a 3 años.

CÓDIGO	N.º EXPTE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
AEM/P/MD+3/23/001	S23/000716	CORAL MIXTA POLIFÓNICA MIGUEL GANT DE PUENTE GENIL	ENCUENTROS POLIFONICOS 2023	Conforme a lo declarado por la entidad solicitante en el apartado 3 del Anexo I es una Asociación sin ánimo de lucro por lo que se encuentra expresamente excluida por las bases reguladoras de la posibilidad de alcanzar la condición de beneficiaria en el apartado 4.a).1.º.
AEM/P/MD+3/23/015	S23/000924	JORGE BARROSO ALCOBA	MOMO, AMOASCUCHÁ	Como se recoge en la Memoria de la actividad, en lo expuesto para el espacio sonoro, en el apartado relativo al espacio escénico y se reitera en el dossier aportado junto al Anexo I, el proyecto para el que se solicita la subvención es un espectáculo fundamentalmente de baile flamenco para el que se adapta la obra Momo de Michel Ende por lo que se considera expresamente excluido del objeto de esta Línea 5 de subvención conforme al apartado 1 del cuadro resumen.
AEM/P/MD+3/23/023	S23/000913	ERNESTO DANIEL AURIGNAC CANCA	REQUIEM PARA UN SER AMADO	En la memoria de la actividad se establece que el proyecto para el que se solicita la subvención es la grabación de un CD con obras ya compuestas y estrenadas entre 2019 y 2022 por lo que se considera que no se encuadra en lo establecido en los apartados 0, 1 y 2 del cuadro resumen cuando se identifica a la Línea 5 de subvención, al objeto y a los conceptos subvencionables ya que en ellos no se contempla la posibilidad de realizar grabaciones musicales de conciertos ya estrenados en años anteriores al de la convocatoria en curso.
AEM/P/MD+3/23/033	S23/000904	FEDERACIÓN GRANADINA DE BANDAS	CALEIDOSCÓPICA SUITE PARA CUARTETO DE JAZZ Y BANDA SINFÓNICA	Se considera que la Federación Granadina de Bandas es una entidad sin ánimo de lucro por lo que se encuentra expresamente excluida de la posibilidad de solicitar subvención en la Línea 5 conforme a lo expuesto en el apartado 4.a).1.º de las bases reguladoras.
AEM/P/MD+3/23/018	S23/000908	ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN PABLO 500 VIVIENDAS	EL DESPERTAR DE LOS SENTIDOS - CONCIERTO LUZ - EXPERIENCIA EL DESPERTAR DE LOS SENTIDOS	Analizado el contenido del proyecto para el que se solicita subvención se deduce que se trata de un proyecto musical ya producido, grabado, registrado y estrenado con anterioridad al año 2023 y que está actualmente en fase de distribución y gira, por lo que se considera que incumple el requisito establecido en el apartado 2 del cuadro resumen donde se recoge textualmente en relación con los conceptos subvencionables "Proyectos de producción de espectáculos de música y danza dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, cuyo plazo de ejecución se inicie dentro del año en curso en el que se realice la correspondiente convocatoria, y finalice como máximo en el plazo de un año desde el inicio de su ejecución".

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	12/07/2023	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmPU42C2FLE54HWCHVUPMK98462	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LÍNEA 6: Subvenciones para la organización de ferias, festivales, muestras u otros eventos de exhibición escénica o musical en Andalucía.

CÓDIGO	N.º EXPTE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
AEM/F/23/006	S23/000734	DANIEL SÁNCHEZ BERLANGA	FESTIVAL DE BAILES LATINOS	En el proyecto para el que se solicita subvención solo intervienen seis artistas por lo que no se da cumplimiento al apartado 2.a) del cuadro resumen donde se establece que los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de veinte compañías o formaciones musicales de carácter profesional y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional.
AEM/F/23/009	S23/000947	ASOCIACIÓN CULTURAL GRAFISTAS ONUBENSES	2º CICLO DE PERFORMANCES "EL CUERPO ESTÁ PRESENTE"	El proyecto presentado no cumple el requisito exigido para los conceptos subvencionables en el apartado 2.a) del cuadro resumen ya que el número total de artistas programados es de seis cuando el número mínimo de intervenciones exigidas es de veinte compañías o formaciones musicales.
AEM/F/23/019	S23/000856	PRODUCCIONES INFANTILES MIGUEL PINO, S.C.	MANANTIAL DE TÍTERES	Se constata que en la programación del proyecto para el que se solicita subvención han intervenido cuatro compañías teatrales de títeres por lo que no se da cumplimiento al requerimiento establecido en el apartado 2.a) del cuadro resumen en relación con los conceptos subvencionables donde se establece que "...Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional?".
AEM/F/23/020	S23/000857	ASOCIACIÓN VANW80S ACCIÓN SOCIAL	WEARE HUMANS FEST 2023	Se constata que en la programación del proyecto para el que se solicita subvención han intervenido un total de diez formaciones musicales (grupos, bandas o djs) por lo que no se da cumplimiento al requerimiento establecido en el apartado 2.a) del cuadro resumen en relación con los conceptos subvencionables donde se establece que "...Los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional, y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional?".
AEM/F/23/022	S23/000859	ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN PABLO 500 VIVIENDAS	EL DESPERTAR DE LOS SENTIDOS - CONCIERTO LUZ - EXPERIENCIA EL DESPERTAR DE LOS SENTIDOS	La actividad para la que se solicita la subvención es la celebración de conciertos de la obra editada en CD "El despertar de los sentidos" de la que es autor, compositor e intérprete D. Salvador Martínez Moreno por lo que se considera que incumple el apartado 2.a) del cuadro resumen donde se requiere la intervención al menos de veinte compañías o formaciones musicales de carácter profesional.



AEM/F/23/030	S23/000867	ASOCIACIÓN EL CRUIJO DE LA BARBA	UN MAR DE CANCIONES 2023	El proyecto presentado no cumple con un requisito establecido en el apartado 2.a) del cuadro resumen en relación con los conceptos subvencionables ya que se exige la intervención de un mínimo de 20 compañías o formaciones musicales diferentes de carácter profesional.
AEM/F/23/035	S23/000872	ASOCIACIÓN EL DIABLO COJUELO	FESTIVAL CALLE DE LOS TITRITEROS MITSOL	En el proyecto para el que se solicita subvención el número total de compañías programadas es de cinco por lo que no se da cumplimiento al apartado 2.a) del cuadro resumen donde se establece que los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de veinte compañías o formaciones musicales de carácter profesional y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional.
AEM/F/23/042	S23/000926	FUNDACIÓN INDALLIANA PARA LA MÚSICA Y LAS ARTES	FESTIVAL DE DANZA CLASIJAZZ 2023	En el proyecto para el que se solicita subvención participan un total de doce compañías, formaciones y artistas por lo que no se da cumplimiento al apartado 2.a) del cuadro resumen donde se establece que los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de veinte compañías o formaciones musicales de carácter profesional y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional.
AEM/F/23/038	S23/000875	IRENE FERRERO SALVADOR	FLAMENCÓPOLIS EXPERIENCE	En la documentación aportada se constata que el evento titulado <i>Flamencópolis-Experience</i> consiste en una serie de 39 funciones de un mismo espectáculo de variedades circenses y dancísticas realizado por una única compañía de nombre comercial <i>Flamingo Producciones</i> . Esta compañía está integrada por quince intérpretes en escena. A este respecto se considera que incumple el apartado 2.a) del cuadro resumen donde se establece que los proyectos deberán incluir como mínimo la intervención de veinte compañías o formaciones musicales de carácter profesional y tener ámbito, repercusión o relevancia autonómica, nacional o internacional.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	12/07/2023	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN	Pk2jmPU42C2FLE54HWCHVUPMK98462	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LÍNEA 8: Subvenciones a salas de exhibición escénica de gestión privada.

CÓDIGO	N.º EXPT	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
AEM/S/23/006	S23/000880	ENCARNACIÓN TOMASA CATALINA PÉREZ SERRANO	EXPOSICIÓN LA FAMOSA PIKASSA KCB	Del contenido del dossier adjunto al Anexo I se deduce que el proyecto para el que se solicita subvención es una exposición de carácter museístico de obras plásticas por lo que no se daría cumplimiento a lo recogido en los apartados 1 y 2.a) del cuadro resumen que establecen respectivamente: Apartado 1 relativo al Objeto "Subvención a salas de exhibición escénica de gestión privada para el desarrollo de una programación estable de espectáculos de teatro, danza, circo y música dirigidos a público adulto, familiar, infantil y juvenil". Apartado 2.a) en relación con los conceptos subvencionables "La actividad de las salas de exhibición escénica de gestión privada, que cuenten con equipamiento y dotación suficiente para el desarrollo de la actividad, que mantengan una programación estable que deberá constar como mínimo de 50 representaciones anuales de compañías de teatro, danza o circo o 40 conciertos de formaciones musicales, todas ellas de carácter profesional de las que al menos 25 corresponderán a empresas con domicilio social en un mínimo de tres provincias distintas de Andalucía".
AEM/S/23/020	S23/000894	LEMON ROCK HOSTEL, S.L.	LEMON ROCK	En el dossier adjunto al Anexo I se evidencia que se trata de un establecimiento de restauración y ocio que si bien puede disponer en sus instalaciones de un espacio para la exhibición escénica y musical, no tiene las características de un espacio dedicado en exclusiva a esta actividad, ni la misma queda establecida en su objeto social por lo que no se da cumplimiento a los apartados 1, 2.a) y 4 del cuadro resumen.